



Demanda: declarativo especial Restitución de Inmueble  
Rad 940014089002 - 2021 0000900  
Demandante **ADRIANA PAEZ TRASLAVIÑA**,  
Apoderada judicial Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ,  
Demandado **JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA**,

**INFORME SECRETARIAL:** Inírida - Guainía, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez paso el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado, bajo el número No. 940014089002 - 2021 - 00009 - 00, informando que se encuentra pendiente de resolver la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, de acuerdo a lo pretendido por la parte demandante, téngase en cuenta lo ordenado en el acuerdo CSJMEA-21-8 de fecha 14 de enero de 2021, expedido por el C.S.J del Meta. Sírvase proveer.

**GLENDAM CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida. Guainía veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la demanda, se observa que la señora **ADRIANA PAEZ TRASLAVIÑA** identificada con cedula de ciudadanía Numero 1.013598.161, quien actúa a través de apoderado judicial Dra. Paola Andrea Ortiz Páez y donde funge como demandado-arrendatario el señor **JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA** identificado con cedula de ciudadanía No 16.514.166, fundamenta la presente demanda en la causal de no pago de cánones pactados en el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado el 01 de agosto de 2019, por termino de 1 año, es decir hasta 01 de agosto de 2020.

Adjunta contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 01/08/2019, certificado tradición de matrícula inmobiliaria No 500-410070, donde acredita Propiedad de la señora **ADRIANA PAEZ TRASLAVIÑA**, factura de pago de servicio público de agua con No 554576 la cual se observa en mora por un valor total apagar de tres millones novecientos treinta mil ciento cincuenta pesos (3.930.150), factura de servicio de energía No 01278604 y un memorial enviado por la parte demandante a la demandada manifestando su "voluntad de no renovar el contrato de arrendamiento" de fecha 26 de junio de 2020.

La demanda se ajusta a los preceptos de los artículos 82, 83, 84, 89, 384 de C.P.G y Decreto Legislativo 806 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

#### **Resuelve:**

**1. ADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **ADRIANA PAEZ TRASLAVIÑA**, identificada con cedula de ciudadanía Numero 1.013.598.161, quien actúa a través de apoderado judicial Dra. Paola Andrea Ortiz Páez y donde funge como demandado- arrendatario el señor **JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA** identificado con cedula de ciudadanía No 16.514.166, tramítese



por el Procedimiento Declarativo Verbal Sumario, de conformidad con el artículo 390 Numeral 9 del artículo 384 y demás concordantes del CGP.

2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el **termino de diez (10) días**, de acuerdo a lo preceptuado por el inciso 4 del artículo 384 ibidem.

3. **Notifíquese** este auto a la parte interesada conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020 y con observancia en los artículos 384, 290, 291, 292 y S.s del C.G.P, dentro del término del traslado deberá arrimar documentos que estén en su poder, de acuerdo con el artículo 96 ibidem.

Adicionalmente en la comunicación que se libre para tal efecto debe advertírsele al demandado que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este despacho el valor total del pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda o cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador.

Por otra parte, deberá consignar oportunamente a nombre de este Despacho en la cuenta para depósitos judiciales No **940012042002** del Banco Agrario De Colombia, los cánones que se causen dentro de este proceso, de lo contrario no será oída hasta cuando presente el título de deposito correspondiente, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

4. **Decretar** diligencia de inspección judicial al inmueble arrendado con el fin de verificar si el bien inmueble se encuentra abandonado o desocupado, o en estado grave de deterioro o pudiese llegar a sufrirlo; lo anterior de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 8 artículo 384 ibidem; inmueble que se distingue con le folio matrícula inmobiliaria No 500-41070 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

En caso de ser necesario se designará auxiliar de la justicia, dicha designación estará a costa de la parte solicitante.

5. **FÍJESE**, como fecha provisional, para realizar **Diligencia Inspección Judicial- Restitución Provisional** el día 01 de abril de 2021 a la hora de las 2:00 pm. De ser el caso **Oficiése** por Secretaría ante la Policía Nacional a fin de obtener colaboración y acompañamiento para dicha diligencia. Lo anterior de conformidad con el numeral 8 del artículo 384 de C.G.P y demás artículos concordantes del decreto legislativo No 806 de 2020, y en concordancia con lo ordenado mediante **de 2021, expedido por el C.S.J del Meta**, "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales y de remate", el cual en su parte resolutive dice:

*"Artículo 1º. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Suspende la realización de **diligencias de inspección judicial**, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto."*



6. Téngase a la Doctora PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ como apoderada judicial del demandante Adriana Paez Traslaviña, para que actué en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL  
INIRIDA - GUAINIA  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 20  
23 Febrero 2021

SECRETARIO